

MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO No. CAR-SAMC-3014-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y VECTORS AND WASTE SAS

Entre **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, representada por **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.459, quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en Resolución DGEN No 20247000364 del 04 de junio de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA CORPORACIÓN**, y por la otra parte, **ORLANDO VALDIR ORTIZ SOLER** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.843.761 de Natagaima, actuando en nombre y representación de **VECTORS AND WASTE SAS**, con NIT No 900957534- 3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente documento **MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO No. CAR-SAMC-3014-2025**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DAF**, elaboró y suscribió los estudios previos y demás documentos técnicos en donde se describe la necesidad de **LA CORPORACIÓN**. 2) Que el 03 de julio de 2025 se publicó aviso de convocatoria, estudios y documentos previos, proyecto de pliegos y anexos del proceso a través de la Plataforma Secop II. 3) Que mediante Resolución No. **21257000244 de 14 de julio de 2025**, LA CORPORACIÓN dio apertura formal al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA** No. CAR-SAMC-004-2025 cuyo objeto correspondió a **“CONTRATAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN EN LAS TÉCNICAS DE DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN AMBIENTAL A TODO COSTO, PARA LAS SEDES ADMINISTRATIVAS Y DEMÁS LOCACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR”**. 4) Que en desarrollo del proceso de selección, se surtieron todas y cada una de las etapas obligatorias, señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes y durante las diferentes etapas del proceso, en garantía de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, y se divulgaron las actuaciones del proceso a través de la plataforma Secop II, dando cumplimiento al cronograma establecido para el mismo. 5) Que mediante **Resolución No. 21257000277 de 30 de julio de 2025**, el Secretario General como ordenador del gasto acogió la recomendación del comité evaluador y procedió a **ADJUDICAR el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA** No. **CAR-SAMC-004-2025** al proponente **VECTORS AND WASTE SAS** con NIT No 900957534- 3, representada legalmente por ORLANDO VALDIR ORTIZ SOLER identificado con cédula de ciudadanía número 1.109.843.761., 6) Que con base en el requerimiento efectuado en su momento por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA como resultado del proceso de contratación adelantado, **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**



Bogotá, D. C. Avenida La Esperanza No. 62-49
www.car.gov.co Conmutador 5801111. Email sau@car.gov.co

DE CUNDINAMARCA - CAR y VECTORS AND WASTE SAS, suscribieron el día 05 de agosto de 2025 el **CONTRATO No. CAR-SAMC-3014-2025**, cuyo objeto es: “CONTRATAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN EN LAS TÉCNICAS DE DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN AMBIENTAL A TODO COSTO, PARA LAS SEDES ADMINISTRATIVAS Y DEMÁS LOCACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR”, el cual se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, **7)** Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación, los directores y jefes de las oficinas de las dependencias donde surge la necesidad de la contratación, son los responsables de la elaboración y suscripción de los estudios previos y de las solicitudes de modificación de los contratos. **8)** Que la Dirección Administrativa y Financiera mediante MEMORANDO DAF No. 20253074476 del 13 de agosto de 2025 solicitó modificar la cláusula DÉCIMA CUARTA. -PLAZO del mencionado contrato, argumentando que: *“Tras revisar las condiciones operativas y los requerimientos técnicos establecidos, se ha identificado la necesidad de efectuar un ajuste en una de las cláusulas contractuales respecto al plazo de ejecución del mismo, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno, la trazabilidad del servicio y la adecuada administración de los recursos, se considera necesario delimitar con exactitud el alcance temporal y cuantitativo de las obligaciones. De acuerdo con lo anterior, se solicita modificar el plazo del contrato teniendo en cuenta que el servicio contratado comprenderá un total de diez (10) ciclos de fumigación cada 3 meses, los cuales deberán ejecutarse en un plazo de 30 meses sin exceder del 31 de diciembre de 2027.”* **9)** Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos y convenios que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. **10)** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos y convenios de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. **11)** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los



de la buena administración”. **12)** Que la Dirección Operativa de la Secretaría General revisó la solicitud y procedió a la verificación de los antecedentes de EL CONTRATISTA en las bases de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, evidenciándose que no registra antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales ni en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, por lo cual, considera procedente la suscripción del presente instrumento. **13)** Que en virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por Dirección Administrativa y Financiera mediante el memorando precitado, el presente trámite se regirá por las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR** la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -PLAZO**, del contrato No. CAR-SAMC-3014-2025, la cual quedará de la siguiente forma: **“DÉCIMA CUARTA. -PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de TREINTA (30) MESES sin exceder del 31 de diciembre de 2027, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.”** **CLÁUSULA SEGUNDA:** Hacen parte integral del presente **MODIFICATORIO No. 1 al CONTRATO**, la solicitud y justificación remitida mediante MEMORANDO DAF No. 20253074476 del 13 de agosto de 2025. **CLÁUSULA TERCERA.** La responsabilidad de la justificación presentada para el documento del modificadorio corresponde exclusivamente a la Dirección Administrativa y Financiera de la CORPORACIÓN quienes, realizaron la solicitud del presente trámite mediante el memorando citado en la parte considerativa y que hace parte integral de este documento. **CLÁUSULA CUARTA.** Las demás cláusulas del Contrato que no sean contrarias a este documento no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA QUINTA.** El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma de SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la plataforma.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Paula Stephany Solano Urrego - Abogada Contratista SGEN
Vo. Bo: Blanca Miryam Gómez Perdomo – Directora Operativa SGEN



C018/8575 C018/8576 C022/962969 C020/962402 C020/962403 C020/962353
Bogotá, D. C. Avenida La Esperanza No. 62-49
www.car.gov.co Conmutador 5801111. Email sau@car.gov.co